

Tema 11 INFRACCIONES Y SANCIONES

En el apartado primero del artículo 40, de la Ley 29/1987, Régimen sancionador se dispone que las infracciones tributarias del impuesto regulado en esta Ley serán calificadas y sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las especialidades previstas en esta Ley.

La Ley 58/2003 General Tributaria, en su Disposición Final Cuarta incorpora un nuevo apartado en el que se especifica una sanción especial para el supuesto de no declarar el valor de los bienes y derechos incluidos en la declaración del impuesto.

El incumplimiento de dicha obligación se considera infracción grave y la sanción consiste en multa pecuniaria fija de 500 Euros.

La sanción se graduará incrementando la cuantía resultante en un 100 por 100 si se produce la comisión repetida de infracciones tributarias, p.e al no atender los requerimientos de la Administración para que se proceda a declarar el valor de los bienes.

La sanción interpuesta por este concepto es susceptible de la reducción del 25% establecida en el artículo 188 de la nueva LGT. En el apartado 3 se detallan las circunstancias que deben concurrir

- a) Que se realice el pago del importe resultante de la sanción en periodo voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

11.1. RÉGIMEN SANCIONADOR EN LA LGT

La Ley 58/2003 General Tributaria ha modificado substancialmente el régimen sancionador en materia tributaria, En la nueva normativa la potestad sancionadora se regula de forma autónoma y separada de la deuda tributaria.

Las infracciones que generan perjuicio económico para la Hacienda Pública se clasifican en leves, graves y muy graves según el grado de culpabilidad que concurra en el presunto infractor. La infracción será grave si ha existido ocultación, se han utilizado facturas falsas o existen anomalías contables que no superen una determinada proporción y muy grave, si se han utilizado medios fraudulentos. Las infracciones se califican de leves cuando no concurren las citadas circunstancias y las que la propia ley califica como tales.

Las infracciones que no generan perjuicio económico para la Hacienda Pública se incluyen en una de las tres categorías en función de la gravedad del comportamiento del obligado tributario.

Las distintas conductas infractoras se relacionan en los artículos 191 a 206, estableciéndose en cada uno de ellos la conducta que se sanciona, la calificación de la infracción en leve grave o muy grave en función de la base de la sanción, la existencia de ocultación o la utilización de medios fraudulentos y el importe de la sanción pecuniaria a aplicar.

I. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

- 1) Infracción tributaria por dejar de ingresar dentro del plazo establecido, la totalidad o parte de la deuda tributaria (art. 191)
- 2) Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones (art. 192)
- 3) Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones (art. 193)

- 4) Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales. (art. 194)
- 5) Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas, negativas o créditos tributarios aparentes. (art. 195)
- 6) Infracción tributaria por imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas (art. 196)
- 7) Infracción tributaria por imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas (art. 197)
- 8) Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones (art. 198)
- 9) Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, o contestaciones a requerimientos individualizados de información (art. 199)
- 10) Infracción tributaria por incumplir obligaciones contables y registrales.(art. 200)
- 11) Infracción tributaria por incumplir obligaciones de facturación o documentación (art 201)
- 12) Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del NIF o de otros números o códigos (art. 202)
- 13) Infracción tributaria por obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la administración tributaria.(art. 203)
- 14) Infracción tributaria por incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a los obligados a realizar ingresos a cuenta.(art. 204)
- 15) Infracción tributaria por incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingresos a cuenta.(art. 205)
- 16) Infracción por incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta (art. 206)

Las sanciones pecuniarias consisten en:

- Infracción leve: multa pecuniaria proporcional del 50%
- Infracción grave multa pecuniaria proporcional del 50% al 100%
- Infracción muy grave multa pecuniaria proporcional del 100%% al 150%

II. Criterios de graduación de las sanciones tributarias

Las sanciones tributarias se gradúan exclusivamente conforme a los siguientes criterios.

a) Comisión repetida de infracciones

Si el sujeto infractor ha sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza dentro de los cuatro años anteriores, la sanción mínima se incrementa en función de la calificación de las sanciones

- Sanción leve 5%
- Sanción grave 15%
- Sanción muy grave 25%

b) Perjuicio para la Hacienda Pública

Se incrementa en función del porcentaje que representa la base de la sanción respecto del importe que debía ingresarse

- Perjuicio superior al 10% e inferior al 25% incremento 10%
- Perjuicio superior al 25% e inferior al 50% incremento 15%
- Perjuicio superior al 50% e inferior al 75% incremento 20%
- Perjuicio superior al 70% incremento 25%

c) Incumplimiento substancial de la obligación de facturación o documentación.

III. Reducción de las sanciones

La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas se reduce en

- Un 50% en los supuestos de actas con acuerdo
- Un 30% en los supuestos de conformidad a la liquidación practicada
- Un 25% adicional por conformidad a la liquidación y a la sanción e ingreso de esta última (esta reducción no opera con las sanciones derivadas de las actas de acuerdo).

DESTACAR QUE LOS INGRESOS FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO PREVIO TENDRÁN EL RÉGIMEN QUE SIGUE:

INGRESOS FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO PREVIO REALIZADOS DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO VOLUNTARIO	→	RECARGO DEL 5%
INGRESOS FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO PREVIO REALIZADOS DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO VOLUNTARIO	→	RECARGO DEL 10%
INGRESOS FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO PREVIO REALIZADOS DENTRO DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO VOLUNTARIO	→	RECARGO DEL 15%
INGRESOS FUERA DE PLAZO SIN REQUERIMIENTO PREVIO REALIZADOS A PARTIR DE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO VOLUNTARIO	→	RECARGO DEL 20% + INTERESES DE DEMORA

Los intereses de demora se exigirán por el periodo comprendido entre el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo voluntario y el momento de la declaración e ingreso.

11.2. LOS INTERESES DE DEMORA

En los casos en que se hubieran de practicar liquidaciones complementarias como consecuencia de actuaciones inspectoras o por otras causas, además de la sanción que corresponda, serán aplicables intereses de demora.

El interés de demora se liquida desde el día de vencimiento del plazo voluntario de ingreso hasta la fecha en que se practica la liquidación. El interés de demora será el interés legal del dinero incrementado en un 25%.

Los intereses de demora correspondientes a los últimos años han sido los siguientes:

1990	12
1991	12
1992	12
1993	12
1994	11
1995	11
1996	11
1997	9,5
1998	7,5
1999	5,5
2000	5,5
2001	6,5
2002	5,5
2003	5,5
2004	4,75
2005.....	5,00
2006.....	5,00
2007.....	6,25
2008.....	7,00
2009 hasta el 31/3.....	7,00
desde 01/04.....	5,00
2010.....	5,00

11.3. EL DELITO FISCAL

Con la nueva redacción establecida por la Ley orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, la regulación del delito fiscal ha variado sustancialmente.

El delito contra la Hacienda Pública se regula en el artículo 10 del vigente Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995 y se define como las acciones u omisiones de las normas reguladoras de los derechos económicos de la Hacienda Pública en la cuantía establecida por la ley penal.

Para que exista delito fiscal es preciso que la cuantía defraudada exceda de 90.151,82 € antes del 1/10/2004 y de 120.000 € a partir de dicha fecha.

Las conductas delictivas contempladas en el artículo 305 del Código Penal que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones son:

- La elusión del pago del Impuesto.
- El disfrute indebido de beneficios fiscales.
- La obtención indebida de devoluciones.

La pena aplicable es prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la cantidad defraudada.

11.4. CHECK LIST

1. **El dejar de ingresar la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones dentro del plazo reglamentario e ingresarla cuando la Administración la requiere: se considera una infracción**
 - a. grave
 - b. muy grave
 - c. grave o muy grave en función de la base de la sanción y de la utilización de medios fraudulentos

2. **Si el contribuyente recibe una liquidación de la Administración de la que se deriva una cuota e intereses de demora y la correspondiente sanción, ésta se le reducirá, el 30%, por conformidad:**
 - a. Si acepta la liquidación, incluidos los intereses
 - b. Si no acepta la liquidación pero acepta la sanción.
 - c. Si no acepta la sanción.

3. **Los ingresos fuera de plazo, sin requerimiento de la Administración no tienen sanción. ¿Verdadero o falso?**

4. **El interés de demora se liquida:**
 - a. Desde el día de la presentación de la herencia.
 - b. Desde el día de vencimiento del plazo voluntario de ingreso.
 - c. Ninguna de las dos.

5. **Si el contribuyente no aporta documentación que le solicita la Administración comete una infracción. ¿Verdadero o falso?**